

**COMISIÓN PERMANENTE
ASUNTOS ACADÉMICOS Y ESTUDIANTILES
CONSEJO INSTITUCIONAL
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA**

MINUTA

Reunión Ordinaria VIRTUAL: No. 867
Fecha: Martes 24 de setiembre del 2024

Inicio: 08:12 am.

Presentes: M.Eng. Raquel Lafuente Chryssopoulos, quien coordina, Mag. Randall Blanco Benamburg, Dr. Teodolito Guillén Girón, MSc. Laura Hernandez Alpizar, M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernandez y Sr. Wagner Segura Porras

Profesional en Administración Licda. Jessica Venegas Gamboa

Secretaria de apoyo: Katherine Montero Montoya

1. Aprobación de la Agenda

La señora Raquel Lafuente, hace lectura a la agenda propuesta:

1. Aprobación de la Agenda
2. Aprobación de las Minutas 864 y 865
3. Correspondencia
4. Informe de la Coordinación
5. Audiencia tema: Caso David Arias Hidalgo, (Personas invitadas: MGA. Ricardo Coy Herrera, vicerrector de Docencia, 08:45 am)
6. Recurso en contra del alcance de los artículos 47, 66, 67 y 83 del Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del ITCR, (Acuerdo del Consejo Institucional, tomado en la Sesión Ordinaria No. 3375, Artículo 12, del 07 de agosto de 2024. Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Instituto

Tecnológico de Costa Rica. (CNESC-282-2024) (A cargo del Mag. Randall Blanco B.)

7. Comisión Especial para el Fortalecimiento del Centro Académico de Alajuela. (DCAA- 119-2024) (A cargo de MSc. Ana Rosa Ruiz)
8. Revisión Informe comisión *ad hoc* sobre análisis de la propuesta del Reglamento para la Gestión de la Propiedad Intelectual del ITCR. (Atención oficio VINC-096-2024) (A cargo de la MEng. Raquel Lafuente)
9. Prórroga Comisión Especial encargada de formular una propuesta de reformas normativas, en el tema de la evaluación del desempeño de las personas del Sector Académico, atención del acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3314, Artículo 14, del 14 de junio de 2023 (Atención oficio ViDa-301-2024 y ViDa-777-2024) (A cargo de la Lcda. Jessica Venegas)
10. Asignación temas pendientes del Dr. Luis Alexander Calvo Valverde
11. Convenio entre el Instituto Tecnológico De Costa Rica y la Fundación Tecnológica de Costa Rica, para la administración de las actividades adscritas al Programa de Producción Agropecuaria -PPA- de la Escuela de Agronomía, Campus Tecnológico Local San Carlos. (Oficio DCAI-211-2024)
12. Autorización del uso de los recursos del FAP a la Escuela de Ingeniería en Computación, para dar continuidad y sostenibilidad a los proyectos: 03046401 - INCLUTEC Tecnologías Inclusivas y 10002001 Observatorio de Tecnologías Accesibles e Inclusivas. (Oficio FUNDATEC-377-2024)
13. Asuntos Varios

Se aprueba la agenda propuesta por unanimidad.

2. Aprobación de las Minutas 864 y 865

Se aprueba la Minuta 864, con la abstención de la señora Laura Hernandez Alpizar.

Se aprueba la Minuta 865, con la abstención de la señora Laura Hernandez Alpizar.

3. Correspondencia

Correspondencia que ingresó directamente a la Comisión

1. **ViDa-777-2024** Memorando con fecha de recibido 19 de setiembre de 2024, suscrito por el MGA. Ricardo Coy Herrera, vicerrector de Docencia, dirigido a la M.Eng. Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, con copia a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual remite ampliación a la solicitud de prórroga para atender propuesta de reformas normativas en el ámbito de la evaluación del desempeño del personal del Sector Académico del ITCR (ViDa-301-2024), según lo solicitado mediante oficio SCI-590-2024, relativo a los puntos: a. El criterio legal que justifica si la evaluación docente tiene implicaciones en el ámbito laboral, lo que hace que esta sea con fines de retroalimentación para el personal docente y b. El cronograma de actividades que justifiquen la solicitud de prórroga planteada. **Punto de Agenda.**

Correspondencia trasladada para la Sesión Ordinaria No. 3380 del 18 de setiembre de 2024.

2. **AUDI-143-2024** Memorando con fecha de recibido 10 de setiembre de 2024, suscrito por el Lic. José Mauricio Pérez Rosales, M.Sc., auditor interno, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., Presidencia del Consejo Institucional, con copia al Consejo Institucional, a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., Rectora y a las personas funcionarias de la Auditoría Interna, en el cual remite los resultados de la autoevaluación de la calidad de la actividad de la auditoría interna, período 2023. Se indica que los resultados de la aplicación de las herramientas que proporciona la Contraloría General de la República, para este tipo de actividad, demuestran que “la Auditoría Interna, cumple razonablemente las normas contenidas en las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público (R-CD-119-2009) y las Normas generales de auditoría para el sector público” (R-DC-64-2014), sobre los atributos y desempeño, obteniendo un puntaje de un 98%” como calificación general. **Se ha trasladado para conocimiento a las comisiones permanentes del Consejo Institucional. Se toma nota.**
3. **CIE-195-2024** Memorando con fecha de recibido 13 de setiembre de 2024, suscrito por el PhD. José Luis León Salazar, presidente del Consejo de Investigación y Extensión, dirigido a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, con copia a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., Rectora, al Consejo Institucional, al Dr. Alan Henderson García, director de la Dirección de Extensión y al Mag. Randall Blanco Benamburg, integrante del Consejo Institucional, en el cual da respuesta al oficio SCI-758-2024, referido al trámite del Varios presentado por el Mag. Randall Blanco Benamburg, respecto a la consulta sobre las medidas implementadas para garantizar que la transparencia y objetividad del proceso de evaluación de propuestas de extensión para la Ronda 2025 no se vea afectada por la participación de una persona como proponente y como evaluadora, ya sea de su propia propuesta o de aquellas con las que compite por fondos o por asignación de horas VIE. **Se omite el traslado al señor Blanco Benamburg, siendo el gestionaste, dado que fue incluido en los destinatarios**

del oficio. Se traslada la respuesta para conocimiento de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.

Correspondencia tramitada por la Comisión

4. **SCI-867-2024** Memorando con fecha del 19 de setiembre de 2024, suscrito por la M.Eng. Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido al Personal docente de Cultura y Deporte del Departamento de Vida Estudiantil y Servicios Académicos (DEVESA), Campus Tecnológico Local San Carlos, con copia a la Ing. María Estrada Sánchez, MSc., Rectora, a la MPsc. Camila delgado Agüero, vicerrectora Vida Estudiantil y Servicios Académicos, a la M.Sc Andrea Pacheco Araya, directora Departamento de Vida Estudiantil y Servicios Académicos (DEVESA) y a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se indica que en atención a lo conocido en la audiencia con la señora Rectora, donde señala que la propuesta de Creación del Departamento Académico de Movimiento Humano y Arte está siendo valorada y atendida por la Rectoría, quien está a la espera del dictamen solicitado al Consejo de Docencia, esta Comisión queda a la espera de lo que se disponga por parte de la Rectoría y el Consejo de Docencia. Importante mencionar que esta comisión queda a la espera de lo acordado para proceder según sus competencias.

5. **SCI-868-2024** Memorando con fecha del 19 de setiembre de 2024, suscrito por la M.Eng. Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido a la Dra. Martha Calderón Ferrey, presidencia de la Comisión de Evaluación Profesional, con copia a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se remite solicitud de información para análisis de las propuestas de modificación al Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas.

4. Informe de la Coordinación

No se presentan.

5. Audiencia tema: Caso David Arias Hidalgo, (Personas invitadas: MGA. Ricardo Coy Herrera, coordinador del Comité Institucional para el Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados (CIRE), 08:45 am)

Se da la bienvenida al señor Ricardo Coy Herrera, como coordinador del Comité Institucional para el Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados (CIRE) y se le indica que el motivo de la invitación a audiencia es buscar una solución al caso del señor Víctor David Arias Hidalgo, en relación con el acuerdo tomado por el Comité Institucional de Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados (CIRE), respecto a la resolución de su gestión de reconocimiento y equiparación de grado y título académico. Se le informa que el pasado 13 de agosto del 2024, se tuvo en audiencia al Lic. Gastón Baudrit Ruiz, actual director a.i. de la Oficina de Planificación de la

Educación Superior (OPES) y asesor legal de Conare, y se le explica el caso que se está llevando, sin referirse a un nombre en específico, y se solicita exponga su criterio con respecto a la situación presentada. De dicha audiencia se destaca, las dos opciones que brindó el señor Baudrit, con las que se podría atender el caso, que el señor Arias Hidalgo desista del trámite y retire su expediente, para que con esto lo presente ante otra instancia, dicho esto el señor Arias Hidalgo presentó ante ORE una solicitud para que desista del caso y se remita a la Universidad Nacional, al presentar el trámite de manera errónea ORE le rechaza la solicitud, alegando que la instancia no puede, bajo esas circunstancias remitir el expediente a otra universidad. Se le indica al señor Ricardo Coy que, el Consejo Institucional ya debe tomar un acuerdo, por lo que se consulta que vías se pueden llevar desde el CIRE para resolver el caso.

El señor Ricardo Coy señala que se ha conversado con el señor Arias Hidalgo para lograr encontrar una solución, por lo que propone conversar en última ocasión con él, como coordinador del CIRE y solicitarle que retire el caso para darle otra vía.

El señor Randall Blanco cuestiona la función del CIRE, consulta si actualmente el papel que desempeña podría realizarlo una persona administrativa del Dpto. Admisión y Registro, añadiendo que, un caso como este, no se le está dando el trámite que corresponde, solo se trasladó de una instancia a otra. Consulta además si ya se vio en el Comité el oficio SCI-842-2024, remitido el pasado 13 de setiembre, en donde la Comisión solicita criterio técnico sobre modificaciones al Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Grados y Títulos Tecnológico de Costa Rica. Acota que, si se modifica el reglamento, se podría resolver el caso, y los siguientes, ya que actualmente el techo para que el Consejo Institucional sea quien devuelva el expediente, es la normativa vigente.

La señora Ana Rosa Ruiz indica que, había solicitado al CIRE, se reuniera con el señor Gastón Baudrit Ruiz, para que se pudieran evacuar dudas y no se presenten mas casos como el del señor Arias Hidalgo. Solicita además que, este caso sea resuelto por el CIRE, ya que el Consejo Institucional, no debería, resolver situaciones y problemáticas que vienen desde un ente técnico como el CIRE.

El señor Ricardo Coy indica que, trasladará al CIRE todas las inquietudes presentadas, y está de acuerdo con lo expresado. Aclara que la decisión tomada sobre este caso es del ente técnico, en este caso el DOCINADE, ya que administrativamente el CIRE no tenía otra vía mas que aceptar ese criterio.

La señora Raquel Lafuente, agradece la presencia del señor Ricardo Coy, y deja claro que, como primera opción, se darán 15 días para que se le solicite al señor Arias Hidalgo el retiro de su expediente, si no se retira el expediente, el Consejo Institucional tomará la decisión de resolver el caso y trasladar el expediente de forma completa a otra entidad. Insta a que se soliciten las modificaciones al reglamento que sean necesarias, para un mejor proceder en las funciones del CIRE. Se retira el señor Ricardo Coy Herrera.

Se queda a la espera del retiro del expediente por parte del señor David Arias Hidalgo y si pasados los 15 días, no sucede, el Consejo Institucional será quien tome la decisión que compete.

6. Recurso en contra del alcance de los artículos 47, 66, 67 y 83 del Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del ITCR (Acuerdo del Consejo Institucional, tomado en la Sesión Ordinaria No. 3375, Artículo 12, del 07 de agosto de 2024. Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica. (Oficio CNESC-282-2024) (A cargo del Mag. Randall Blanco B.)

El señor Randall Blanco expone propuesta para atender el recurso de revocatoria interpuesto por la máster Johanna Villalobos Murillo, en contra del acuerdo del Consejo Institucional, tomado en la Sesión Ordinaria No. 3375, Artículo 12, del 07 de agosto de 2024, correspondiente a la aprobación de la reforma al Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica (Atención oficio CNESC-282-2024) - Segunda sesión ordinaria, que será elevada al pleno, según el siguiente dictamen recomendativo por el fondo del recurso presentado:

Resultando que:

1. Se recibe por encargo del Consejo Institucional, para análisis y recomendación, el recurso de revocatoria interpuesto por la máster Johanna Villalobos Murillo, mediante oficio CNESC-282-2024 fechado el 21 de agosto de 2024, contra el acuerdo adoptado por el Consejo Institucional, en la Sesión Ordinaria No. 3375, artículo 12, del 07 de agosto de 2024, en el cual aprobó el Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
2. El Consejo Institucional acogiendo el dictamen de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, de la reunión No. 865 del 10 de setiembre de 2024, acordó en la Sesión Ordinaria No. 3380, artículo 14, del 18 de setiembre de 2024, admitir para el estudio correspondiente el recurso de revocatoria contra el acuerdo adoptado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3375, artículo 12, del 07 de agosto de 2024.
3. Leído el documento de referencia, se desprende que el mismo trata de un recurso de revocatoria, debido a que la recurrente busca modificar la redacción de algunos artículos del Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica (petitoria del documento).

Considerando que:

1. La propuesta de reforma integral del Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica antes de aprobarse fue sometida a un proceso de consulta a la comunidad institucional por parte del

Consejo Institucional. Esta consulta brindó insumos importantes tanto en cantidad como en calidad, que fueron analizados y discutidos por parte de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.

2. El Instituto Tecnológico de Costa Rica toma diferentes decisiones a nivel de planificación y de normativa tendientes a garantizar que la oferta académica de los diferentes centros académicos y campus tecnológicos cuente con características similares de calidad académica, en el marco de lo dispuesto en el artículo 2, inciso 1, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Como parte de estas medidas se busca que no haya diferencia entre los programas de las asignaturas que se imparten para las diferentes carreras independientemente de dónde esté matriculada la persona estudiante.
3. El Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en sus artículos 34 y 45 procuran que las personas estudiantes conozcan el programa de la asignatura desde la primera semana lectiva, el cual debe ser puesto a su disposición por la persona docente o grupo de docentes que planificaron el trabajo académico del periodo lectivo. Una vez que el programa fue puesto a conocimiento de la población estudiantil, este Reglamento contempla la posibilidad de que se le realicen modificaciones en los aspectos operativos, siempre y cuando estos resulten de un acuerdo entre todas las partes involucradas. En el caso de los cursos colegiados o coordinados, esas partes involucradas incluyen a la población estudiantil y a todas las personas docentes que imparten la asignatura en ese periodo lectivo.
4. El programa de una asignatura incluye aspectos operativos que orientan la labor de cada docente responsable de un grupo. Esos aspectos consisten en una orientación para la planificación y el trabajo específico que con cada grupo realiza su docente. No todos los aspectos relacionados con metodología o evaluación están descritos en el programa de forma detallada, lo cual deja un margen de toma de decisiones a cada docente sobre el trabajo a realizar. Por lo tanto, no todo cambio requerido por una persona docente en la implementación de los aspectos operativos del programa requiere una modificación de ellos, a menos que se refiera precisamente a los aspectos generales que sí fueron comunicados a la población estudiantil en el programa. Es en este último caso, cuando se requiere el acuerdo de todas las personas docentes involucradas.
5. El Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica (artículos 22 y 65), tanto el vigente como la reforma aprobada, procuran garantizar que una persona estudiante que por motivos de fuerza mayor o por actividades propias de su condición de representante estudiantil no pudo presentarse a una evaluación, tenga derecho a que se le re programe. Para ello se establece una serie de causas que se consideran válidas para que la persona docente justifique la ausencia, aspecto que fue modificado en forma mas no en el fondo, mediante el acuerdo del Consejo Institucional que fue recurrido por la máster Johanna Villalobos Murillo.

6. Sobre el artículo 47 recurrido se puede notar en la siguiente tabla los cambios que sufrió en comparación con la versión actual del Reglamento, se resaltan los aspectos relacionados con el recurso presentado:

Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas (vigente)	Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica (que entrará en vigencia el 1 de enero de 2025)
<p>Artículo 48</p> <p>La persona docente y las personas estudiantes de un grupo podrán concertar variaciones en los aspectos operativos del programa del curso. Cualquier modificación al respecto deberá contar con la anuencia la persona docente y de las personas estudiantes y deberá quedar consignada por escrito en un documento en el que consten las firmas de todas las personas involucradas. El mismo deberá ser sustituido.</p> <p>Las modificaciones a aspectos relativos al plan de estudios del programa de cursos deberán cumplir con los trámites y procedimientos establecidos al efecto en la reglamentación correspondiente.</p> <p>En concordancia con los artículos 58 y 59 del RREA, la persona docente podrá acordar variaciones en los aspectos operativos del curso para su grupo, ajustes metodológicos y/o de evaluación con las personas estudiantes que presenten la condición Rn 2 o más.</p>	<p>Artículo 47. De las modificaciones de aspectos operativos</p> <p>La persona docente y el estudiantado de una asignatura podrán concertar variaciones en los aspectos operativos. Cualquier modificación al respecto deberá contar con la anuencia de la persona docente, o todas las personas docentes cuando la asignatura sea coordinada o colegiada, y más de la mitad de las personas estudiantes matriculadas. Cuando se trate de una modificación en los criterios de evaluación, se resguardarán las condiciones iniciales a quienes no estuvieran de acuerdo con el cambio por surtir alguna afectación.</p> <p>Las modificaciones efectuadas deberán quedar consignadas por escrito en un documento en el que consten las firmas de la persona docente y del estudiantado o bien mediante evidencia digital previamente acordada. También deberán consignarse las personas que no estuvieron de acuerdo y a quienes se les resguardará las condiciones de evaluación inicial en cumplimiento de lo establecido en el presente artículo. El programa publicado deberá ser sustituido por el acordado para los efectos administrativos y compartido con las personas estudiantes.</p>

7. Sobre los artículos 66, 67 y 83 recurridos se puede notar en la siguiente tabla los cambios que sufrió la normativa en comparación con la versión actual del Reglamento, se resaltan los aspectos relacionados con el recurso presentado:

<p style="text-align: center;">Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas (vigente)</p>	<p style="text-align: center;">Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica (que entrará en vigencia el 1 de enero de 2025)</p>
<p>Artículo 40</p> <p>En caso de enfermedad comprobada u otra imposibilidad de asistir, demostrada por constancia emitida por autoridad competente, y cualquier otra causa que a criterio del profesor correspondiente sea justificante, el estudiante que lo solicite a la Unidad Académica correspondiente tendrá derecho a que le efectúen las evaluaciones, que no tuvo oportunidad de realizar.</p> <p>Opcionalmente podrá acogerse a lo dispuesto en el siguiente artículo de este Reglamento.</p> <p>Tratándose de causas justificadas, el estudiante podrá tramitar retiro justificado especial (RJE) de las materias cursadas, sea en forma total o parcial, toda vez que se haya vencido el período de retiro normal (primeras seis semanas). Dicha solicitud deberá tramitarse ante el Departamento de Admisión y Registro.</p> <p>El estudiante pagará los créditos matriculados según lo estipulado para retiros formales.</p> <p>Opcionalmente, el estudiante podrá acogerse al trámite de congelamiento de estudios establecido en este Reglamento.</p> <p>Artículo 66</p> <p>Para tener derecho a presentar una prueba extraordinaria, el estudiante deberá presentar al profesor del</p>	<p>Artículo 66. De las ausencias justificadas a actividades de evaluación</p> <p>La persona estudiante podrá solicitar a la persona docente que se le efectúen las evaluaciones que no tuvo oportunidad de realizar siempre que cumpla con alguna de las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Enfermedad comprobada de la persona estudiante por profesional competente. b. Imposibilidad de asistir demostrada mediante constancia emitida por autoridad competente. c. Fallecimiento constatado de pareja o parientes hasta segundo grado de consanguinidad o de una persona con la que haya tenido una relación parental análoga o una relación afectiva. d. Condición de maternidad o paternidad de la persona estudiante, sea por embarazo, nacimiento o adopción, cuidado, enfermedad u otra situación constatada. e. Participación de la persona estudiante en actividades avaladas por la Vicerrectoría de Docencia, la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos o la Dirección de Posgrado. f. Cualquier otra causa que a criterio de la persona docente sea justificante.

<p>curso, personalmente o mediante correo electrónico remitido a la cuenta oficial de la Institución, o por medio de una persona autorizada, la solicitud de justificación en la que se expongan las causas de la ausencia debidamente comprobadas, en los tres días hábiles siguientes a la aplicación de la prueba ordinaria correspondiente.</p> <p>El profesor deberá resolver la solicitud en un plazo no mayor a tres días hábiles, posteriores a la presentación de ésta. Si no se presenta la solicitud en el período establecido o si las causas expuestas no se consideran suficiente motivo para justificar la ausencia, el profesor asignará al estudiante la nota mínima de la escala (cero). En este último caso, cabe el recurso de revocatoria ante el profesor dentro de los cinco días hábiles posteriores a su entrega, quien tendrá tres días hábiles para resolver. Podrá interponerse también el recurso de apelación, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la entrega de la resolución de la revocatoria, mismo que debe ser presentado ante el Director o Coordinador de la instancia que imparte el curso, quienes cuentan con cinco días hábiles para resolver, dando por agotada la vía administrativa.</p> <p>Artículo 88</p> <p>Los estudiantes que deban ausentarse de sus responsabilidades académicas por motivos de su participación, de acuerdo con lo normado en este Reglamento, tendrán derecho a solicitar la reprogramación de las evaluaciones u otras actividades curriculares, siempre que haya previa justificación y respetando los plazos y procedimientos establecidos en la normativa vigente.</p>	<p>Esta solicitud se debe presentar en el plazo de tres días hábiles siguientes a la aplicación de la evaluación, personalmente, mediante correo electrónico remitido a la cuenta oficial de la Institución o por medio de una persona autorizada.</p> <p>En casos en los que la persona estudiante se encuentre imposibilitada por causas de salud para realizar el trámite en el plazo establecido, demostrado mediante constancia emitida por autoridad competente, podrá realizar el trámite de forma extemporánea ante la persona docente o la dirección o coordinación de la instancia respectiva en los primeros tres días hábiles posteriores a su recuperación.</p> <p>La persona docente deberá resolver la solicitud en un plazo no mayor a tres días hábiles, posteriores a la presentación de ésta. Si no se presenta la solicitud en el período establecido o si las causas expuestas no se consideran suficiente motivo para justificar la ausencia, la persona docente asignará a la persona estudiante la nota mínima de la escala (cero).</p> <p>En caso de que la persona docente no acepte la justificación presentada, la persona estudiante tiene la opción de presentar un recurso de revocatoria ante la persona docente dentro de los cinco días hábiles posteriores al rechazo. La persona docente tendrá cinco días hábiles para resolver.</p> <p>También la persona estudiante podrá interponer ante la Dirección o Coordinación de la dependencia o subdependencia que imparte la asignatura un recurso de apelación, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la entrega de la resolución de la revocatoria por parte de la</p>
---	---

<p>Artículo 51</p> <p>El estudiante que acumule hasta un 15% de ausencias en un curso de asistencia obligatoria se considerará reprobado y, para los efectos de actas de calificaciones, la asignatura aparecerá con las siglas RPA (Reprobado por ausencias) y con la nota que le corresponda de acuerdo</p>	<p>persona docente. La dirección o coordinación cuenta con diez días hábiles para resolver, dando por agotada la vía administrativa. De ser necesario, la Dirección o Coordinación de la dependencia o subdependencia podrá solicitar apoyo a otras instancias institucionales quienes tendrán 5 días hábiles para emitir su criterio, una vez enviada copia del expediente completo.</p> <p>Artículo 67. De la autorización de ausencias en casos extraordinarios</p> <p>El Instituto otorgará a la persona estudiante permiso para ausentarse de las responsabilidades académicas por el lapso de cinco días hábiles, ampliable según análisis y recomendación de la persona que ejerza la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, en los días subsiguientes inmediatos al evento constatado, por el fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o de una persona con la que haya tenido una relación parental análoga o una relación afectiva, cónyuge, conviviente de hecho, novio o novia. La persona estudiante tendrá derecho a que se le repongan las actividades de evaluación realizadas durante ese periodo, para lo cual deberá plantear la solicitud a su docente según lo establecido en este reglamento para la justificación de ausencias a actividades de evaluación y adjuntar la documentación correspondiente.</p> <p>Artículo 83. De la reprobación por ausencias</p> <p>La persona estudiante que acumule hasta un 15% de ausencias en un curso de asistencia obligatoria se considerará reprobada y, para los efectos de actas de calificaciones, la asignatura aparecerá con las siglas RPA (Reprobado por ausencias) y con la nota que le corresponda de acuerdo</p>
--	--

<p>con los criterios de evaluación establecidos para dicho curso.</p> <p>Se exceptuarán aquellos casos de estudiantes a quienes les falten 10 o menos cursos para obtener su primera titulación universitaria y que trabajan y con quienes el docente haya acordado ajustes metodológicos debido a su condición de Rn 2 o más, o según lo indicado en el artículo 50 inciso c.</p>	<p>con los criterios de evaluación establecidos para dicho curso.</p> <p>Se exceptuarán aquellos casos de personas estudiantes próximas a graduarse que trabajan y con quienes la persona docente haya acordado ajustes operativos (metodológicos y evaluativos) debido a su condición de haber reprobado dos o más veces la asignatura, o según lo indicado en este reglamento sobre las actividades prácticas. Estos ajustes acordados deberán constar por escrito.</p>
--	---

8. Del análisis de los planteamientos de la recurrente se concluye lo siguiente:

Considerandos sobre el artículo 47 del Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica	
Señalamiento de la recurrente	Análisis de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles
<p>1. Según el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica (EO) en su artículo 51, el Instituto se organizará en dependencias, dentro de las cuales se encuentran los departamentos académicos. “Los departamentos académicos son aquellos que tienen la responsabilidad de ofrecer enseñanza, investigación y extensión. Podrán desarrollar tanto proyectos como actividades productivas y otras afines a su campo de acción, según sus posibilidades. Se denominan, genéricamente, escuelas a los departamentos académicos que, como parte de sus actividades, tienen a su cargo cursos de programas de grado o postgrado.” (El subrayado no es del original).</p>	<p>Aquí se resalta un artículo del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica sobre las dependencias, sin que de su texto se desprenda que la recurrente lleva razón en sus pretensiones.</p>
<p>2. Según el Glosario Institucional publicado el 31 de julio de 2024 bajo Gaceta 1233-2024, se define como Escuela: “Organización académico-administrativa de la Institución,</p>	<p>En este considerando se hace referencia a algunas definiciones del Glosario Institucional, sin que de los textos transcritos se desprenda que la recurrente lleve razón en sus pretensiones.</p>

<p>en la que se imparten cursos de servicio, estudios de grado y posgrado.” También se define curso de servicio como “Es el curso que ofrece una dependencia académica (en posgrado incluyen cursos de servicio institucionales o interuniversitarios) a solicitud de una escuela o área académica, para ser incorporada dentro del plan de estudios como parte de una determinada carrera”.</p> <p>Por otro lado, se define curso como lo que “Pertenece y forma parte del diseño curricular del plan de estudios de una determinada carrera, en este se plasma los saberes teórico práctico que provienen de los conocimientos, actitudes, valores y destrezas que se quiere desarrollar en la persona estudiante en un periodo de tiempo establecido, que ha cumplido con el correspondiente escrutinio, análisis curricular y con los lineamientos de aspectos operativos (didácticos, metodológicos y evaluativos) que se requieren en concordancia con el plan de estudios al que responde.” (El subrayado no es del original).</p>	
<p>3. Según el artículo 56 del EO se indican como funciones de los Consejos de departamento:</p> <p>“[...] b. Aprobar en primera instancia y proponer, por medio de la persona Directora, al Consejo de Vicerrectoría, según corresponda, los planes y programas de docencia, investigación, extensión y acción social del Departamento.</p> <p>[...] m. Decidir sobre cualquier otro asunto académico necesario para el buen desempeño del departamento, siempre que no se invada la jurisdicción de autoridades u órganos superiores.</p>	<p>En este considerando se señalan funciones que establece el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica para los Consejos de Departamento, sin que de los textos transcritos se desprenda que la recurrente lleve razón en sus pretensiones.</p>

<p>[...] q. Aprobar modificaciones a los programas de las asignaturas propias, previo aval de los Consejos de Departamento Académico o subdependencias que administran los programas académicos de los cuales esa asignatura forma parte.” (El subrayado no es del original).</p>	
<p>4. Los directores de las Escuela se encuentran en la misma línea jerárquica y están bajo la autoridad de la Vicerrectoría correspondiente (artículo 57 del EO). Como parte de sus funciones se dicta que deben procurar “la eficiencia de la labor docente, de investigación, de extensión y de acción social del departamento.” (artículo 59 del EO).</p>	<p>En este considerando se señala que, según el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, todas las personas directoras de Escuela se encuentran bajo la misma autoridad y tienen las mismas funciones, sin que de los textos transcritos se desprenda que la recurrente lleve razón en sus pretensiones.</p>
<p>5. La Escuela de Ciencias Naturales y Exactas (CNE) ofrece tanto cursos propios como de servicio, implementando - específicamente en la asignatura de química-cursos coordinados con la Escuela de Química. Los cursos- teóricos y prácticos se ofrecen prioritariamente a las carreras del Campus Tecnológico Local San Carlos. A nivel de laboratorio, se procura contar con la infraestructura, equipamiento y reactivos necesarios para ofrecer las prácticas de laboratorio según el manual de procedimientos. No obstante, existe desigualdad en las condiciones que ofrece la Escuela de Química versus CNE, por lo que se deben realizar ajustes que garanticen el cumplimiento de los objetivos de aprendizaje.</p>	<p>En este considerando se hace referencia al trabajo coordinado que realiza el área de Química de la Escuela de Ciencias Naturales y Exactas con la Escuela de Química para impartir los cursos de servicio de esta ciencia. Se hace la observación de que consideran que no cuentan con las mismas condiciones para realizar las labores en comparación con la Escuela de Química. Si bien es cierto es una situación que debe atender la administración, en procura del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2, inciso 1, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, no es algo que se resuelva a través de la modificación del Reglamento de Régimen de Enseñanza Aprendizaje pretendida por la recurrente.</p>
<p>6. El artículo 47 del Reglamento del Régimen Enseñanza- Aprendizaje del Instituto</p>	<p>En este punto se hace mención de la redacción aprobada para el artículo 47 del Reglamento del Régimen de</p>

<p>Tecnológico de Costa Rica (REA), señala sobre las modificaciones de aspectos operativos que “La persona docente y el estudiantado de una asignatura podrán concertar variaciones en los aspectos operativos. Cualquier modificación al respecto deberá contar con la anuencia de la persona docente, o todas las personas docentes cuando la asignatura sea coordinada o colegiada, y más de la mitad de las personas estudiantes matriculadas.” (El subrayado no es del original).</p>	<p>Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica, cuya transcripción en sí misma no abona razón a la recurrente en sus pretensiones.</p>
<p>7. El artículo anterior es omiso en el respeto a las funciones y responsabilidades de las Escuela de Servicio mencionadas en considerandos anteriores y elude la pertinencia, equidad y realidad de los centros y campus donde se imparte el curso de servicio.</p>	<p>En este considerando la persona recurrente argumenta que la redacción del artículo 47 no contempla el respeto a las funciones y responsabilidades de las Escuelas que imparten los denominados cursos de servicio ni aspectos relacionados con las diferencias en las que trabajan estas según el campus tecnológico o el centro académico en que se ubiquen.</p> <p>Sin embargo, el artículo procura que la toma de decisiones en relación con la modificación de aspectos operativos contemplados en el programa del curso dado a conocer a la población estudiantil al inicio del periodo lectivo, sea acordado por todas las personas que imparten el curso cuando este es coordinado o colegiado, situación que efectivamente se da para el caso de los cursos coordinados que imparten tanto la Escuela de Química y el área de Química de la Escuela de Ciencias Naturales y Exactas. Esa coordinación entre todas las personas que imparten la asignatura se debe realizar desde que inicia la planificación del trabajo para el periodo lectivo correspondiente, por lo tanto, la modificación de los aspectos operativos que requieran del aval de cada una de las personas docentes involucradas no “elude la pertinencia, equidad y realidad de los centros y</p>

	<p>campus donde se imparte el curso de servicio” ni representa un irrespeto a las Escuelas que imparten el curso.</p>
<p>8. En la ley 10476 Ley del Sistema Nacional de Calidad se define acreditación como “atestación de tercera parte relativa a un organismo de evaluación de la conformidad que <u>manifiesta la demostración formal de su competencia</u>, su imparcialidad y <u>su operación coherente</u> al llevar a cabo actividades específicas de <u>evaluación de la conformidad.</u>” (El subrayado no es del original). Así, ajustes operativos mostrados en las evidencias —presentadas como parte de los procesos de acreditación— demostrarían que esos cambios buscan garantizar la conformidad definida, sin que cambien sustancialmente el asunto sujeto a acreditación. La coherencia y pertinencia de los cambios o ajustes promueven la versatilidad con el que un futuro profesional va a enfrentar realidades de diversa naturaleza, siempre que se aborde el contenido académico y se cumpla el objetivo de aprendizaje.</p>	<p>Se hace un comentario en relación con eventuales ajustes operativos en la planificación y su relación con los procesos de acreditación según la Ley del Sistema Nacional de Calidad, mas no le abona razón a la recurrente en sus pretensiones.</p>
<p>9. La adquisición de bienes por parte de CNE es un trámite ciertamente difícil. Es común que los proveedores prefieran no participar de sistemas de contrataciones ya que no les resulta atractivo el volumen de compra o la distancia geográfica para la colocación de bienes en bodega; o bien, los precios son muy altos afectando la renovación y prolongando el envejecimiento ya que el presupuesto resulta insuficiente.</p>	<p>Se hace referencia a algunas dificultades particulares que enfrenta la Escuela de Ciencias Naturales y Exactas en el proceso de adquisición de bienes que, en el supuesto de que sean válidas, no se resuelven con las reformas pretendidas por la recurrente.</p>
<p>10. Por otro lado, y no menos importante, las condiciones climáticas inciden en los</p>	<p>Hace referencia a algunas dificultades particulares que enfrenta la Escuela de Ciencias Naturales y Exactas en el</p>

<p>procesos de almacenamiento, mantenimiento y uso seguro por lo que productos químicos con características de deliquesencia, higroscopía y volatilidad son magnificadas dadas las condiciones de alta humedad relativa y alta temperatura; así como condiciones poco seguras de almacenamiento. Esas mismas características de humedad propician condensaciones en los sistemas electrónicos de los equipos afectando la resistencia y durabilidad.</p>	<p>proceso de almacenamiento de productos químicos bienes que, en el supuesto de que sean válidas, no se resuelven con las reformas pretendidas por la recurrente.</p>
<p>11. La toma de decisiones no debe recaer en personas ajenas a esta realidad y menos cuando en deliberaciones de cátedras (coordinaciones de cursos de diversas escuelas y campus-centros académicos) los miembros provenientes de campus locales son visiblemente minorías.</p>	<p>Se señala que la toma de decisiones debe estar a cargo de personas que conozcan la realidad del lugar donde se imparte el curso, afirmando que entre quienes conforman las cátedras respectivas solo una minoría pertenece a los campus locales.</p> <p>En este aspecto es importante considerar que una persona que forma parte de una cátedra debe garantizarle su participación en los espacios de discusión y toma de decisiones, por lo que debe ser posible para cada persona docente exponer a la cátedra las particularidades de su entorno inmediato tanto en el proceso de planificación inicial o cuando se requiera una modificación de aspectos operativos del plan de estudios.</p>
<p>12. La escuela de CNE, para aspectos administrativos y operativos, se divide en cuatro áreas según las asignaturas que se imparten: Biología, Física, Matemática y Química. De manera frecuente, se celebran reuniones de área, donde participan los docentes e investigadores de cada asignatura y se discuten temas académicos y administrativos, considerando la realidad que</p>	<p>Se hace mención de la organización de la Escuela de Ciencias Naturales y Exactas en cuatro áreas, mas esta información no le abona razón a la recurrente en sus pretensiones.</p>

<p>gobierna el quehacer de la escuela.</p>	
<p>Pretensión del recurso para el artículo 47</p>	<p>Análisis de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles</p>
<p>1. Se corrija la redacción del artículo 47 de manera que se contemplen que las escuelas de servicio, por medio de sus áreas disciplinares, acuerden cambios operativos ajustados a la realidad de sus campus sin que medie un acuerdo de cátedra (acuerdo de todos los profesores de los diversos centros y campus que imparten un curso coordinado), ofreciendo una respuesta rápida, pertinente, eficaz y versátil a las necesidades presentadas. Esto en el entendido que dichos cambios no atentan contra los objetivos de aprendizaje, contenidos programáticos y generalidades metodológicas.</p> <p>En su defecto, que los cambios sean avalados por la dirección de Escuela de servicio que está impartiendo el curso o en última instancia, sean avalados por el órgano colegiado de dicha escuela.</p> <p>En cualquier caso, que los cambios avalados sean hechos de conocimiento a la Escuela rectora para que se considere en futuras revisiones del material didáctico.</p>	<p>Sobre los aspectos señalados en relación con el artículo 47 esta Comisión no considera que haya elementos para reconsiderar la redacción de este por lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los cambios efectuados en la normativa efectivamente implican que, para cursos impartidos por más de un docente, ya sean coordinados o colegiados, no pueden realizarse modificaciones en los aspectos operativos para solo uno o algunos grupos, sino que la modificación del programa debe ser consecuencia de un acuerdo de todas las personas docentes que lo imparten y de la población estudiantil, lo que resulta concordante con la disposición del artículo 2, inciso 1, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica. 2. La planificación de los aspectos operativos de una asignatura impartida de forma coordinada debe involucrar desde el inicio la participación activa de todas las personas profesoras que la imparten, lo que crea los espacios idóneos para que las decisiones adoptadas consideren y valoren las condiciones reales de los diferentes campus tecnológicos y centros académicos en que se impartirá el curso. 3. Es importante para el Instituto Tecnológico de Costa Rica tomar medidas, desde la normativa general, que procuren la igualdad de condiciones en que una persona estudiante reciba una asignatura, independientemente del campus tecnológico o centro académico en

	<p>que curse su carrera, porque es lo concordante con el artículo 2, inciso 1, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.</p> <ol style="list-style-type: none">4. Según establece el Reglamento de diseño y rediseño curricular para carreras de pregrado y grado en el ITCR, los aspectos operativos del curso contemplan la metodología o estrategia de enseñanza, el tiempo de dedicación a cada tema, criterios de evaluación, horas de consulta y bibliografía. Estos aspectos se definen desde el inicio del periodo lectivo entre las personas que imparten la asignatura y se incluyen en el programa, los cuales son conocidos por la población estudiantil y deben ser respetadas por todas las personas docentes.5. Algunos aspectos metodológicos y didácticos muy específicos del trabajo de cada persona docente, si bien se deben ajustar a los lineamientos generales establecidos en el programa, no se incluyen de forma detallada en el documento entregado a la población estudiantil, sino que son ajustados por cada docente en ejercicio de su libertad de cátedra y según los recursos con los que cuenta.6. Cuando en el transcurso del periodo lectivo se identifique la necesidad de realizar una modificación en los aspectos operativos del programa de una asignatura, dado que implica una afectación a toda la población que la cursa, es relevante que sea acordada por todas las personas docentes que la imparten, independientemente del campus tecnológico o centro académico en el que labore.7. No se encuentra que la redacción del artículo 47 limite la posibilidad de
--	--

	<p>cada persona docente de hacer ajustes metodológicos específicos en sus clases con una flexibilidad razonable y en amparo a su libertad de cátedra siempre que no sean contrarios a los aspectos generales establecidos en el programa comunicado a la población estudiantil por la cátedra o grupo de docentes que imparte la asignatura. En caso de que el cambio implique un ajuste en esos lineamientos generales establecidos en el programa, el artículo del Reglamento permite que las personas que lo requieren planteen la necesidad al grupo de personas docentes involucradas para analizar la situación y tomar el acuerdo respectivo. Incluso, en caso de no lograr un acuerdo satisfactorio, también se cuenta con la posibilidad de la intervención de las jefaturas de las Escuelas para garantizar una atención adecuada de la solicitud.</p>
--	--

Considerandos sobre los artículos 66, 67 y 83 del Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica	
Señalamientos de la recurrente	Análisis de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles
13. Los programas de los cursos QU1102 Laboratorio de Química I y QU1104 Laboratorio de Química II fueron aprobados por la escuela rectora, Escuela de Química.	En este punto señala que la Escuela de Química es la que administra los cursos de Laboratorio de Química I y II, mas no le abona razón a la recurrente en sus pretensiones.
14. En el programa se describen los tipos de sesiones: de instrucción y de práctica. En el programa se desglosan los componentes de las sesiones prácticas. La evaluación de cada sesión práctica incluye el examen corto, la libreta, aplicación de buenas prácticas de laboratorio y el informe.	En este punto describen lo que contempla el programa del curso de Laboratorio de Química I y II, mas no le abona razón a la recurrente en sus pretensiones.
15. Las ausencias justificadas o injustificadas inciden de manera significativa en el desarrollo y	En este punto se señala el impacto de una ausencia de parte de una persona estudiante en la evaluación de la

<p>evaluación del curso. En este punto las consignas del curso se encuentran en el programa.</p>	<p>asignatura, mas no le abona razón a la recurrente en sus pretensiones.</p>
<p>16. La evaluación sujeta a reposición por la vía de justificación comprobada de ausencia es la concerniente a la evaluación tipo exámenes parciales o comprobación de conocimientos (examen final que se realiza en laboratorio de química I).</p>	<p>Señala que la reposición de evaluaciones por ausencias justificadas se aplica cuando corresponde a exámenes parciales o examen final, mas no le abona razón a la recurrente en sus pretensiones.</p>
<p>17. Los artículos 66, 67 y 83 del REA señalan las características que deben cumplir las justificaciones de ausencias para ser valoradas como tal y la reposición de evaluaciones cuando así corresponda.</p>	<p>Se hace referencia a las condiciones de las justificaciones de ausencias a evaluaciones contempladas en los artículos 66, 67 y 83 del Reglamento recurrido, mas no le abona razón a la recurrente en sus pretensiones.</p>
<p>18. Dichos artículos no contemplan la logística y formas de evaluación que requiere un curso práctico y el costo en insumos y tiempo que implica la reposición de una práctica de laboratorio tanto para la escuela como para el estudiante debido a su carga académica.</p>	<p>Se afirma que, en los artículos señalados, en lo que se refiere a la reposición de pruebas de evaluación ante ausencias justificadas de una persona estudiante, implica un costo adicional en insumos, logística y tiempo, tanto para la persona estudiante como para la Escuela. Aunque, en efecto, la reposición de pruebas pueda conllevar costos adicionales en diferentes renglones presupuestarios, lo cierto es que existe obligación del Instituto de brindar las oportunidades de reprogramación de tales pruebas al estudiantado ante ausencias válidamente justificadas. Actuar de manera diferente sería resolver en contra de lo dispuesto en la Política General 11 “Convivencia institucional” y en las disposiciones del “Modelo Académico” que señalan al ser humano como principio y fin de la acción institucional.</p>
<p>Pretensiones del recurso para los artículos 66, 67, 83</p>	<p>Análisis de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles</p>
<p><i>2. Se corrija la redacción de los artículos 66, 67 y 83 de manera que se contemplen que los cursos prácticos se regirán por sus propios lineamientos respecto a la reposición de actividades de evaluación diarias.</i></p>	<p>En el artículo se prioriza, desde la versión vigente del Reglamento (ver artículos 40 y 88), el derecho de la persona estudiante que faltó por motivo de fuerza mayor a una prueba a que se le reponga y no se vea perjudicada, más allá de las dificultades de logística, tiempo invertido</p>

	<p>o costo que pueda representar esta reposición, tanto para la persona docente como para quien solicitó la reposición, así como de si el curso es teórico o práctico.</p> <p>Si bien es cierto estos aspectos que señala la recurrente pueden ser modificados en la normativa, esto se debe hacer a partir de un análisis exhaustivo del Consejo Institucional y con consulta a entes como el Consejo de Docencia.</p> <p>Lo que se plantea en este recurso no corresponde realmente a una modificación generada en el acuerdo recurrido, sino más bien a un aspecto que estaba contemplado desde antes en el Reglamento. El derecho de una persona estudiante a que se le reponga una prueba a la que faltó por motivos de fuerza mayor o por participación en actividades de representación estudiantil ya está normado en la versión actual del Reglamento, por lo tanto, no cabe un recurso de revocatoria sobre un aspecto de fondo que no ha sido modificado mediante el acuerdo en cuestión.</p>
--	--

Se dictamina:

- a. Recomendar al pleno del Consejo Institucional rechazar en todas sus pretensiones el recurso de revocatoria interpuesto por la máster Johanna Villalobos Murillo, en contra del acuerdo del Consejo Institucional de la Sesión Ordinaria No. 3375, artículo 12, del 07 de agosto de 2024, dada la argumentación antes señalada.

Se dispone además que, paralelo a esta propuesta que se estará elevando al pleno del Consejo Institucional, se traslade a la Vicerrectoría de Docencia el recurso presentado por la máster Johanna Villalobos Murillo, para que sea analizado lo que allí se señala.

7. Comisión Especial para el Fortalecimiento del Centro Académico de Alajuela. (DCAA- 119-2024) (A cargo de MSc. Ana Rosa Ruiz Fernandez)

La señora Ana Rosa Ruiz expone inquietud sobre oficio DCAA- 119-2024, con fecha del 20 de setiembre de 2024, remitido por el Ing. Rogelio González Quirós, director

del Centro Académico de Alajuela, en el que solicita se reactive la comisión especial para el fortalecimiento del Centro Académico de Alajuela, lo que preocupa, ya que dicha comisión se mantiene activa. Destaca de dicho documento lo siguiente:

...

Con base en lo antes indicado solicitar lo siguiente:

- *Solicitar ratificar la persona que atenderá como se indica en el acuerdo la presentación en la comisión especial creada por el Consejo Institucional. Lo anterior para poder convocarle y realizar la actualización del trabajo desarrollado a la fecha y retomar el trabajo para completar las tareas pendientes. Esto para poder entregar el plan como se indica al 15 de diciembre de 2024.*

...

La señora Ana Rosa Ruiz indica que le solicitó a la administración se pronunciara sobre el oficio, ya que no se entiende la razón de la solicitud y se le hizo un resumen sobre lo laborado por la comisión especial hasta el momento, por lo que quedará al pendiente de lo que responda la administración.

8. Revisión del Informe de la Comisión *ad hoc* sobre análisis de la propuesta del Reglamento para la Gestión de la Propiedad Intelectual del ITCR. (Atención oficio VINC-096-2024) (A cargo de laMEng. Raquel Lafuente)

La señora Raquel Lafuente continua con la revisión de las observaciones propuestas por la comisión *ad hoc* sobre el Reglamento para la Gestión de la Propiedad Intelectual del ITCR, quedando en el artículo 23 para continuar en la próxima reunión.

La señora Laura Hernandez solicita que conste en la minuta que está en desacuerdo con la protección de los derechos, ya que deben ser fondos públicos, para que se logre mantener la autonomía universitaria.

La señora Jessica Venegas solicita un espacio para informar lo conversado con la señora Maritza Agüero Gonzalez, directora de la Secretaría del Consejo Institucional sobre la propuesta de Modificación Reglamento de Admisión a Carreras de Grado en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, Artículo 42. Vigencia y normas que se derogan.

Se realizó consultas de manera verbal a la Asesoría Legal y una de las observaciones que realizan es sobre las dudas que se pueden generar en cuanto a cuáles son los textos o artículos que se mantienen vigentes o si corresponde, como en este caso, a todo el reglamento, indica que no es conveniente reformar un reglamento o acuerdo derogado, sugiere que se agregue un artículo o disposición transitoria, mientras se subsana la norma.

El señor Randall Blanco indica que es de su preferencia que se mantenga la propuesta tal cual se planteó anteriormente, en tanto se tramita el nuevo reglamento.

El señor Teodolito Guillen indica que la derogación del artículo no aplica para posgrados.

Se mantiene la propuesta.

9. Prórroga del plazo para la Comisión Especial encargada de formular una propuesta de reformas normativas, en el tema de la evaluación del desempeño de las personas del Sector Académico, atención del acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3314, Artículo 14, del 14 de junio de 2023 (Atención oficio ViDa-301-2024 y ViDa-777-2024) (A cargo de Lcda. Jessica Venegas)

La señora Jessica Venegas expone propuesta para atender solicitud de prórroga para que la Comisión Especial encargada de formular una propuesta de reformas normativas en el tema de la evaluación del desempeño de las personas del sector académico, entregue el producto encomendado en atención al acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3314, artículo 14, del 14 de junio de 2023, en atención al oficio ViDa-777-2024, que se elevará al pleno del Consejo Institucional en la siguiente sesión según el siguiente dictamen:

Resultando que:

1. El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3314, artículo 14, del 14 de junio de 2023, conformó una Comisión Especial para que realice una revisión integral de la normativa vigente en materia de evaluación del desempeño académico y que, en consideración del “Modelo Pedagógico”, en particular, y del “Modelo Académico”, formule una o varias propuestas de modificación, con miras a robustecer su propósito, identificar posibilidades de mejora en cuanto a los instrumentos de medida aplicables y la posible incorporación de otras opciones de evaluación, la periodicidad y otros elementos que permitan un replanteamiento integral, la cual tenía plazo de entrega del producto encomendado al 28 de junio de 2024.
2. Se recibió por parte de la Comisión Especial, mediante oficio ViDa-301-2024, fechado el 29 de abril de 2024, la solicitud de prórroga al 30 de julio de 2025 para entregar el producto encomendado.
3. En la reunión N.º851, del 21 de mayo de 2024 la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, recibió en audiencia a las personas integrantes de la Comisión Especial, quienes expusieron sobre el avance del trabajo solicitado.
4. En la sección de “Foro” de la Sesión Ordinaria No. 3371, del 26 de junio de 2023, la Comisión Especial rindió informe de avance del trabajo realizado ante el pleno del Consejo Institucional.

5. El 12 de junio de 2024, mediante el oficio SCI-590-2024, esta Comisión solicitó a la Comisión Especial, responder los siguientes puntos, previo a continuar con el análisis de la solicitud de prórroga:

...

a. *El criterio legal que justifica si la evaluación docente tiene implicaciones en el ámbito laboral, lo que hace que esta sea con fines de retroalimentación para el personal docente.*

b. *El cronograma de actividades que justifiquen la solicitud de prórroga planteada.*

...

6. Mediante oficio ViDa-777-2024 la Comisión Especial remitió respuesta al oficio SCI-590-2024, presentando el cronograma de trabajo ajustado, con fecha de finalización al mes de diciembre de 2024.

Considerando que:

1. A la Comisión especial se le asignó la tarea de realizar una revisión integral de la normativa vigente en materia de evaluación del desempeño académico, en consideración del “Modelo Pedagógico”, en particular, y del “Modelo Académico”, en general, y la formulación de una o varias propuestas de modificación, buscando robustecer su propósito, identificar posibilidades de mejora en cuanto a los instrumentos de medida aplicables y la posible incorporación de otras opciones de evaluación, la periodicidad y otros elementos que permitan un replanteamiento integral.

2. Del oficio ViDa-301-2024 correspondiente a la solicitud de prórroga, es pertinente destacar los siguientes aspectos:

...

- *Es de suma importancia contar con un instrumento de evaluación eficaz que permita medir de manera integral y sistémica el desempeño docente, así como identificar áreas de mejora y promover la excelencia académica.*
- *Se ha llevado a cabo un exhaustivo análisis de las buenas prácticas tanto a nivel nacional como internacional en relación con el sistema de evaluación docente.*
- *La Comisión Especial ha evaluado la adaptación y la estrategia metodológica implementada durante el segundo semestre 2023, para determinar si se ha alcanzado el objetivo previsto.*
- *Se ha tenido en consideración la Ley Marco de Empleo Público, la normativa interna y la propuesta del Manual por Competencias del ITCR, reconociendo la necesidad de asegurar que estos elementos estén alineados con la propuesta de evaluación.*
- *Se ha buscado adoptar una perspectiva integral y sistémica sobre la evaluación, considerando sus categorías conceptuales y sus ciclos, teniendo*

en cuenta que en el ITCR se llevan a cabo actividades de docencia, investigación, extensión y vida estudiantil.

- *La Comisión Especial logró identificar el estudio realizado por Marcos Moya Navarro, Ph.D., en 1998, sobre la Determinación de la Frecuencia de Evaluación de los Profesores del ITCR para un horizonte de Evaluación de Cinco Años, y ha evaluado la relevancia de actualizar dicho estudio.*

...

3. Producto de la audiencia con la Comisión Especial realizada en la reunión N°851, del 21 de mayo de 2024, la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, solicitó la reconsideración del plazo de prórroga solicitado, debido a la necesidad de atender con mayor prontitud el tema de evaluación del desempeño académico.

4. Del oficio ViDa-777-2024, es relevante destacar lo siguiente:

...

- *La Comisión Especial mediante el oficio ViDa-507-2024, solicitó a la Oficina de Asesoría Legal, criterio legal sobre las implicaciones legales de las evaluaciones estudiantiles en relación con la normativa externa e interna del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En particular, buscando esclarecer si dichas evaluaciones pueden influir en aspectos como las anualidades, carrera profesional, la participación en concursos de antecedentes, para efectos de becas y puestos de elección, así como las normativas que avalan la evaluación del personal docente, administrativo y de apoyo a la academia por parte de diversos actores (jefatura, estudiantes, pares y autoevaluación). Ante esta consulta la Oficina de Asesoría Legal remite el oficio Asesoría Legal-357-2024, sin embargo, la Comisión Especial consideró que no se abordaron varios aspectos, entre ellos la jurisprudencia universitaria en la interpretación del impacto de la evaluación estudiantil en el pago de anualidades y carrera profesional, por lo que nuevamente remitió una serie de consultas a la Oficina de Asesoría Legal.*
- *La Comisión Especial comunica el cronograma de actividades, en el cual debido a la importancia que tiene el tema para la Institución, reestructuran el cronograma, ajustando las actividades para su finalización al mes de diciembre 2024.*

...

5. Es claro el avance en el trabajo de la Comisión Especial, lo que le ha permitido trazar una ruta de trabajo, analizar normativas relacionadas con la temática e identificar aspectos relevantes a ser considerados en la propuesta.

6. La evaluación del desempeño de las personas del sector académico es un tema urgente para la comunidad institucional, el cual se ha desatendido por muchos años y ha generado expectativas en diferentes personas de la comunidad institucional.

7. La evaluación del desempeño docente desde la perspectiva del estudiante es un proceso relevante para la docencia en el Instituto Tecnológico de Costa Rica que tiene alto impacto en la toma de decisiones y que conllevan efectos en el ámbito laboral y desarrollo profesional por cuanto existen notas mínimas exigidas para optar por becas, puestos en propiedad, ascensos. Por lo que la Administración debe contar con un criterio jurídico claro sobre si utilizar con fines laborales la evaluación del desempeño de los docentes desde el punto de vista de los y las estudiantes es legal, esto como insumo relevante para el trabajo de la Comisión Especial.
8. El trabajo que realizan las personas integrantes de la Comisión Especial se encuentra fuera de la carga asignada, lo que ha representado un recargo importante en las múltiples labores que ya tienen en su jornada diaria, por lo que es fundamental que a nivel institucional se analice este tema estratégicamente y se valore la asignación de más recursos (humanos) para que realicen labores específicas, y que con esto se pueden generar mayores avances en el trabajo encomendado.
9. El plazo para que la Comisión Especial encargada de formular propuestas de reformas normativas en el ámbito de la evaluación del desempeño del personal del sector académico, está vencido desde el 28 de junio de 2024 y no se cuenta con el producto encomendado. En este sentido, se conoce sobre la solicitud de ampliación del plazo al mes de diciembre de 2024.
10. La prórroga se recibió posterior al vencimiento del plazo otorgado. Sin embargo, el tiempo solicitado se considera razonable y el producto sigue siendo pertinente.
11. El plazo es superior al 50% del tiempo dispuesto, por lo que corresponde elevarse la gestión para conocimiento y resolución del Consejo Institucional, al amparo del inciso 11 del artículo 17 del Reglamento del Consejo Institucional.
12. Es necesario dejar indicación que, la no presentación del producto encomendado a la Comisión Especial, según el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3314, artículo 14, del 14 de junio de 2023, ha impedido la aprobación de cambios en el proceso o la normativa relacionada con la evaluación del desempeño del personal del sector académico, durante el año 2024. Además, recibir el producto solicitado en diciembre de 2024 limita el tiempo de análisis, consultas y audiencias de la propuesta recibida, dificultando la implementación de posibles cambios en el proceso de evaluación docente durante el primer Semestre del año 2025.
13. Se hace necesario, hacer del conocimiento de la Comisión Especial que el no cumplir con la fecha de entrega establecida, constituye una desatención de las obligaciones que impone el artículo 22 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Se dictamina:

- a. Recomendar al pleno del Consejo Institucional que amplíe el plazo al mes de diciembre de 2024 para que la Comisión Especial encargada de formular una propuesta de reformas normativas en el ámbito de la evaluación del desempeño del personal del Sector Académico entregue el producto encomendado en el acuerdo tomado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3314, artículo 14, del 14 de junio de 2023.
- b. Recomendar al pleno del Consejo Institucional solicitar a la Comisión Especial que, en el mes de octubre 2024, presente un avance del trabajo realizado.
- c. Recomendar al pleno del Consejo Institucional que indique a la Comisión Especial que la propuesta entregada a diciembre 2024 será utilizada por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles como insumo para iniciar las reformas o cambios en la evaluación del desempeño del personal del sector académico, con el objetivo de no demorar más los ajustes en este proceso.

10. Asignación temas pendientes Dr. Luis Alexander Calvo Valverde

La señora Raquel Lafuente indica que, en vista de la renuncia del señor Luis Alexander Calvo Valverde, se requiere asignar los temas que tenía a cargo:

<p>R-521-2024 Propuesta de modificación al Reglamento de Normalización Institucional, con la finalidad de atender el Informe de Advertencia emitido por la Auditoría Interna mediante memorando AUDI-023-2024: AUDI-AD-002-2024 “Advertencia para que se valore la conveniencia de revisar y establecer puntos de control que prevengan un posible conflicto de interés de las autoridades y funcionarios que Intervienen, ya sea en el ejercicio de sus funciones, auxiliando o asesorando, en las decisiones o recomendaciones de los órganos colegiados o unipersonales”, y según lo establecido en el Plan de Acción</p>	<p>Dr. Luis Alexander Calvo Valverde En las reuniones No. 854, efectuada el 11 de junio de 2024 y No. 857, efectuada el 17 de julio de 2024, esta comisión analizó la solicitud realizada por la Rectoría.</p> <p>Se dispone Previo a emitir el dictamen correspondiente, esta Comisión acordó solicitar la asesoría y compartir con la Auditoría Interna la propuesta de modificación al Reglamento de Normalización Institucional, con el fin de determinar si con ese producto se da por atendido de forma satisfactoria lo solicitado mediante AUDI-023-2024: AUDI-AD-002-2024 “Advertencia para que se valore la conveniencia de revisar y establecer puntos de control que prevengan un posible conflicto de interés de las autoridades y funcionarios que Intervienen, ya sea en el ejercicio de sus funciones, auxiliando o asesorando, en las decisiones o recomendaciones de los órganos colegiados o unipersonales”.</p>	<p>Está pendiente la respuesta de don Gerardo sobre el criterio solicitado para el cambio en el reglamento. Ya se tienen los criterios de la Auditoría y Asesoría legal.</p>
--	---	--

	<p>Para lo que se remiten los siguientes oficios fechados el 23 de julio de 2024, SCI-663-664-665-2024, a la Auditoría Interna, al señor Gerardo Meza Cascante y a la oficina de Asesoría Legal, respectivamente.</p> <p>Se recibe respuesta por parte de la Auditoría Interna y la Oficina de Asesoría Legal mediante oficios:</p> <p>Asesoría Legal-324-2024 fechado 26 de julio de 2024, en el que se señala que para la Asesoría Legal las modificaciones anteriores que se pretenden al Reglamento de Normalización Institucional no riñen con la legalidad, son parte precisamente de ese control interno.</p> <p>AUDI-AS-010-2024 fechado 26 de julio de 2024 en el que se sugiere valorar incorporar en el transitorio V propuesto, la presentación, en un plazo razonable, de un informe al Consejo Institucional por parte de la Rectoría integrando los resultados de la actualización de los reglamentos internos conforme a las nuevas indicaciones del inciso q) del Artículo 16, acatando las disposiciones del Reglamento de Normalización Institucional.</p> <p>La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles consulta, si con la aprobación de la modificación al Reglamento de Normalización Institucional se puede dar por atendido de forma satisfactoria lo solicitado mediante AUDI-023-2024 (Informe de advertencia AUDI-AD-002-2024), al respecto se informa que en el oficio AUDI-SIR-034-2024 del 31 de julio de 2024 “Seguimiento del informe AUDI-AD-002-2024”, dirigido a la Rectoría, se indica que una vez que la propuesta de modificación sea aprobada por el Consejo Institucional podrá darse como “Implementada”.</p>	
--	--	--

<p><u>AN-309-2024</u> Solicitud formal para que se valore y autorice el cambio de nombre del Centro de Investigación en Gestión Agroindustrial (CIGA), incorporando los términos Extensión y Agronegocios en el nombre del Centro, con el propósito de reflejar de mejor manera su quehacer y que en adelante sea referido como Centro de Investigación y Extensión en Gestión Agroindustrial y Agronegocios</p>	<p>Antecedente: Se recibe el oficio OPI-248-2024, fechado 16 de mayo de 2024, Estudio Técnico del cambio de nombre del CIGA, en donde se emite el estudio técnico, sobre la modificación del nombre del CIGA, de conformidad con lo establecido por el Artículo 3 del Reglamento para la creación, modificación, traslado o eliminación de unidades en el ITCR, como insumo en la toma de decisiones por parte de los órganos correspondientes.</p> <p>Mediante oficio SCI-564-2024, fechado 03 de junio de 2024, Atención oficio OPI-248-2024, sobre estudio técnico del cambio de nombre del CIGA, Esta comisión indica al Máster Randall Chaves Abarca, director de la Escuela de Agronegocios que, se toma nota del oficio y acuerda quedar a la espera del visto bueno del Consejo de Investigación y Extensión, además de la solicitud formal de la Escuela dirigida al Consejo Institucional, para continuar con el proceso como lo señala la normativa respectiva.</p> <p>Pendiente respuesta por parte del CIE.</p> <p>Pendiente análisis</p>	<p>Se solicitó el aval de la VIE mediante oficio SCI-564-2024, está pendiente de respuesta.</p>
--	--	---

Se asignan ambos temas a la señora Laura Hernández Alpizar. Se compartirán los expedientes.

11. Revisión de la documentación del Convenio entre el Instituto Tecnológico de Costa Rica y la Fundación Tecnológica de Costa Rica, para la administración de las actividades adscritas al Programa de Producción Agropecuaria -PPA- de la Escuela de Agronomía, Campus Tecnológico Local San Carlos. (Oficio DCAI-211-2024)

Por tiempo no se aborda el tema.

12. Autorización del uso de los recursos del FAP a la Escuela de Ingeniería en Computación, para dar continuidad y sostenibilidad a los proyectos: 03046401

- INCLUTEC Tecnologías Inclusivas y 10002001 Observatorio de Tecnologías Accesibles e Inclusivas. (Oficio FUNDATEC-377-2024)

Por tiempo no se aborda el tema.

13. Asuntos Varios

No se presentan.

Finaliza la reunión al ser las 12:09 p.m.

M.Eng. Raquel Lafuente Chryssopoulos
Coordinadora
Comisión de Asuntos Académicos y
Estudiantiles

Dipl. Katherine Montero Montoya
Secretaria de Apoyo
Comisión de Asuntos Académicos y
Estudiantiles